

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-406-2021	TIPO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	NIPRO MEDICAL CORPORATION	VALOR CONTRATO	\$ 2.752.912.800,00
		DURACIÓN CTO	31 julio de 2021
PERFECCIONAMIENTO CTO	17/03/2021	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	18-44-101074494
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(s)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	17/03/2021	10/02/2022	\$ 550.582.560,00	20%
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	17/03/2021	10/02/2022	\$ 550.582.560,00	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	17/03/2021	10/08/2024	\$ 137.645.640,00	5%
Total Asegurado			\$	1.238.810.760,00

Observaciones

SE PODRA SUSCRIBIR EL ACTA DE INCIO A PARTIR DEL 19 DE MARZO DE 2021.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 3 de septiembre 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 19/03/2021

Aprobó



SILVIA CONSTANZA CEPEDA GONZALEZ

Abogado Responsable Oficina de Contratos de Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica

Visto Bueno



JOHANNA GRANADOS CASTRO

Jefe Oficina de Contratos de Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.			SUCURSAL CHICO				COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-44-101074494		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
18 03 2021			17 03 2021			00:00	10 08 2024			23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL NIPRO MEDICAL CORPORATION								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.117.139-1			
DIRECCIÓN: CL 26 NRO. 59 - 41 OFC 710						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 4283177		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTES 900978341-9 - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9			
DIRECCIÓN: AV CALLE 26 NRO. 92 - 32 EDIFICIO GOLD 4 - PISO 2						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 5945111		

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 PARA ADQUISICION DE JERINGAS PARA LA APLICACION DE VACUNA CONTRA EL COVID-19 EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD - SUBCUENTA PARA LA MITIGACION DE EMERGENCIAS COVID 19.

NOTA: ASEGURADO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES., UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A NIT. 900.978.341-9

AMPAROS

RIESGO: URGENCIA MANIFIESTA

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	17/03/2021	10/02/2022	\$550,582,560.00
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	17/03/2021	10/02/2022	\$550,582,560.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	17/03/2021	10/08/2024	\$137,645,640.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ***5,914,614.00	\$ *****20,000.00	\$ ***1,127,576.00	\$ *****7,062,191.00	\$ ****1,238,810,760.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DORA CECILIA CASTILLO SANCHEZ	200098	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

18-44-101074494

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18	NO.PÓLIZA 18-44-101074494	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
18 03 2021	17 03 2021		00:00	10 08 2024		23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL NIPRO MEDICAL CORPORATION	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.117.139-1
DIRECCIÓN: CL 26 NRO. 59 - 41 OFC 710	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4283177

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTES 900978341-9 - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9
DIRECCIÓN: AV CALLE 26 NRO. 92 - 32 EDIFICIO GOLD 4 - PISO 2	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 5945111
ADICIONAL:	



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá



Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia



Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ ***5,914,614.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****20,000.00	IVA \$ ***1,127,576.00	TOTAL A PAGAR \$ *****7,062,191.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ ****1,238,810,760.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DORA CECILIA CASTILLO SANCHEZ	200098	100.00			

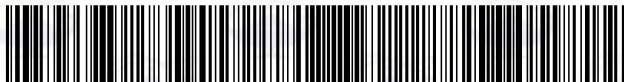
QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415)7709998021167(8020)11003609464853(3900)000007062191(96)20220317

REFERENCIA
PAGO:
1100360946485-3

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



NIT. 860.009.578-6

Hacemos constar, que la póliza N° 101074494, anexo 0, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 18 días del mes de MARZO de 2021

18-44-101074494

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONTRATO No.	9677-MECOV19-406-2021	TIPO	SUMINISTRO		
CONTRATISTA	NIPRO MEDICAL CORPORATION	VALOR CONTRATO	\$ 2.752.912.800,00		
		DURACIÓN CTO	31 julio de 2021		
PERFECCIONAMIENTO CTO	17/03/2021	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO		
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ			
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN			
		TIEMPO PRÓRROGA			
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES		
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	18-40-101051592		
		ANEXO(S)	0		
BENEFICIARIO(s)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD				
Amparo	Vigencia			Valor	(%)
	Desde		Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	17/03/2021		10/08/2021	\$ 363.410.400,00	400
Total Asegurado				\$	363.410.400,00

Observaciones

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 3 de septiembre 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 19/03/2021

Aprobó



Visto Bueno



SILVIA CONSTANZA CEPEDA GONZALEZ

Abogado Responsable Oficina de Contratos de Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica

JOHANNA GRANADOS CASTRO

Jefe Oficina de Contratos de Negocios Especiales
Vicepresidencia Jurídica



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.						SUCURSAL CHICO						COD.SUC 18		NO.PÓLIZA 18-40-101051592		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS	VIGENCIA HASTA			A LAS	TIPO MOVIMIENTO						
DÍA MES AÑO			DÍA MES AÑO			HORAS	DÍA MES AÑO			HORAS							
18 03 2021			17 03 2021			00:00	10 08 2021			23:59	EMISION ORIGINAL						

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL NIPRO MEDICAL CORPORATION	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.117.139-1
DIRECCIÓN: CL 26 NRO. 59 - 41 OFC 710	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4283177

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTES 900978341-9 - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9
DIRECCIÓN: AV CALLE 26 NRO. 92 - 32 EDIFICIO GOLD 4 - PISO 2	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 5945111
BENEFICIARIO: 900978341 - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

AMPARAR LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TOMADOR, DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESION, MUERTE O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 PARA ADQUISICION DE JERINGAS PARA LA APLICACION DE VACUNA CONTRA EL COVID-19 EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD - SUBCUENTA PARA LA MITIGACION DE EMERGENCIAS COVID 19.

NOTA: ASEGURADO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES., UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A NIT. 900.978.341- 9

NOTA: BENEFICIARIOS TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: OTRO

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMMLV	17/03/2021	10/08/2021	\$363,410,400.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****581,456.00	\$ *****20,000.00	\$ *****114,276.00	\$ *****715,733.00	\$ *****363,410,400.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DORA CECILIA CASTILLO SANCHEZ	200098	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

18-40-101051592

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO**RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL CHICO			COD.SUC 18	NO.PÓLIZA 18-40-101051592	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
18 03 2021	17 03 2021		00:00	10 08 2021		23:59	EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL NIPRO MEDICAL CORPORATION	IDENTIFICACIÓN NIT: 830.117.139-1
DIRECCIÓN: CL 26 NRO. 59 - 41 OFC 710	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO: 4283177

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTES 900978341-9 - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9
DIRECCIÓN: AV CALLE 26 NRO. 92 - 32 EDIFICIO GOLD 4 - PISO 2	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL TELÉFONO 5945111
BENEFICIARIO: 900978341 - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES	ADICIONAL:

**PAGINA WEB****CORRESPONSALES BANCARIOS****Pagos con convenio *No aplica para transferencias****Banco de Bogotá****Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445****Grupo Bancolombia****Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189**

VALOR PRIMA NETA \$ *****581,456.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****20,000.00	IVA \$ *****114,276.00	TOTAL A PAGAR \$ *****715,733.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****363,410,400.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
DORA CECILIA CASTILLO SANCHEZ	200098	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 85 NO 10-85 - TELEFONO: 6171035 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL \$	



(415)7709998021167(8020)11003609464860(3900)000000715733(96)20220317

REFERENCIA
PAGO:
1100360946486-0

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

Nit. 860009578-6

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE	
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	19/03/2021	0		
RECIBIMOS DE: NIPRO MEDICAL CORPORATION					NIT. 830.117.139	
LA SUMA DE: SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.*****						
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO. 10000028397952						
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO		PRIMA	GASTO	IVA	RUNT	VALOR
CHICO - RCE CONTRATOS - 101051592 - 0		581,456.64	20,000.00	114,276.76	0.00	715,733.40
CHICO - CU. ENTIDAD. EST. - 101074494 - 0		5,914,614.29	20,000.00	1,127,576.72	0.00	7,062,191.01
OTROS CONCEPTOS DE PAGO						VALOR
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES						7,777,924.41
APROVECHAMIENTOS						-0.41
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES						-7,777,924.41
FORMA DE PAGO						
BD 100000283 1-BANCO DE BOGOTA 7,777,924.00				EFECTIVO:		0.00
				CHEQUE:		0.00
				TARJETA:		0.00
				BD:		7,777,924.00
				OTROS:		0.00
TRANSACCION 13253271				TOTAL:		7,777,924.00
CAJERO: PAGUESTADO						

7

EXPEDIDO EN	SUCURSAL	CODIGO	FECHA	CLAVE	NOMBRE	
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	19/03/2021	0		
RECIBIMOS DE: NIPRO MEDICAL CORPORATION					NIT. 830.117.139	
LA SUMA DE: SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE.*****						
POR CONCEPTO DE: PAGO BOLETA RECAUDO REF. NRO. 10000028397952						
SUC-RAMO-POLIZA-ENDOSO		PRIMA	GASTO	IVA	RUNT	VALOR
CHICO - RCE CONTRATOS - 101051592 - 0		581,456.64	20,000.00	114,276.76	0.00	715,733.40
CHICO - CU. ENTIDAD. EST. - 101074494 - 0		5,914,614.29	20,000.00	1,127,576.72	0.00	7,062,191.01
OTROS CONCEPTOS DE PAGO						VALOR
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES						7,777,924.41
APROVECHAMIENTOS						-0.41
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES						-7,777,924.41
FORMA DE PAGO						
BD 100000283 1-BANCO DE BOGOTA 7,777,924.00				EFECTIVO:		0.00
				CHEQUE:		0.00
				TARJETA:		0.00
				BD:		7,777,924.00
				OTROS:		0.00
TRANSACCION 13253271				TOTAL:		7,777,924.00
CAJERO: PAGUESTADO						



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con C.C. No. 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, quien en adelante se denominará **EL FONDO, FNGRD o CONTRATANTE**, y por la otra, **NIPRO MEDICAL CORPORATION** identificada con NIT. No. 830.117.139-1, sociedad extranjera que apertura establecimiento de la sucursal en Colombia mediante escritura pública No. 489 de la Notaria 15 de Bogotá D.C., del 6 de marzo de 2003, inscrita el 07 de marzo de 2003 bajo el número 108781 del libro 06, se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION. Domiciliada en Florida (E. U.) de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal, quien actúa por intermedio del apoderado general **NICOLAS RICO ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.717.617 expedida en Bogotá D.C. conforme escritura pública No. 42 del Consulado General de Colombia de Miami, del 11 de septiembre de 2018, inscrita el 18 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00286127 del libro VI, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V – Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
2. Que los objetivos generales del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD**, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
3. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD** podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
4. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.
5. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD –, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 39



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres – SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD”*.

6. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
7. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
8. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
9. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
10. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores.*

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 39

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)”

11. Que el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

12. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.

Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.

La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 39

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

13. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)"

14. Que de acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

15. Que, ahora bien, según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

16. Que la COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.

17. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.

18. Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 39

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

19. Que el 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.
20. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
21. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
22. Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requerirla medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.
23. Que, según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas De acuerdo a lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.
24. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la *"Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional"*, la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"
25. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada *"Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud"*. Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 39

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.

26. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
27. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por Covid-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector de agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación / fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza.
28. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
29. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
30. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
31. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
32. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
33. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
34. Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020.
35. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

36. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
37. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
38. Que mediante Decreto 1297 de 29 de septiembre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*.
39. Que mediante Decreto 1408 de 30 de octubre de 2020, se prorrogó la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable"*, prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020".
40. Que mediante Decreto 1550 de 28 de noviembre 2020, se ampliaron las instrucciones impartidas en medio de la pandemia por el covid-19, para el mantenimiento del orden público y el Aislamiento Selectivo con Distanciamiento Individual Responsable, hasta las cero horas del 16 de enero de 2021.
41. Que, mediante Resolución 1462 de 2020, El Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020.
42. Que mediante Resolución N° 2230 de 27 de noviembre de 2020, se prorrogó nuevamente la emergencia sanitaria declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.
43. Que el artículo 2º del Decreto 559 de 2020 estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia por Coronavirus en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
44. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
45. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 39

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.

46. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
47. Que, en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
48. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte a 24 de febrero de 2021 los siguientes casos:



49. Que para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, elementos de protección personal, así como los insumos necesarios para la aplicación de la vacuna contra el Covid-19 son necesarios para este objetivo.
50. Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica *“los residentes en Colombia*

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados” así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como principio de precaución lo siguiente: “cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo”.

51. Que, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, en el cual se establecieron las reglas para su administración. Que a su vez, en el artículo 2° del citado Decreto se estableció que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
52. Que el artículo 4° ibídem, indicó que los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19 se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación.
53. Que, en cumplimiento de la disposición anterior, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en su calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD / Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, mediante **Resolución 0296 del 4 de mayo de 2020 modificada por la Resolución 298 de 5 de mayo de 2020** adoptó el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, siendo el instrumento a través del cual, se fijan las directrices y procedimientos bajo los cuales se tramitarán y celebrarán los procesos de contratación para la ejecución de los recursos de la misma.
54. Que el Artículo 6° del Decreto 559 de 2020 establece que el Presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias Covid-19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
55. Que, de esta manera, mediante Decreto 609 de 2020 fue nominada la doctora Adriana Lucía Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - Covid-19.
56. Que el Ministerio de Salud y Protección Social como órgano rector del sector salud, encargado de su dirección, orientación y conducción, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1438 del 2011 y en el marco de las competencias de orden legal, particularmente las previstas en el Decreto Ley 4107 de 2011, modificado por el Decreto 2562 de 2012 y atendiendo al Decreto 457 de 2020 “por el cual se imparten instrucciones de emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus, Covid-19 y al mantenimiento del orden público; expidió la Circular 19 del 25 de marzo de 2020 que establece la estrategia para controlar la epidemia a través de acciones para la detección de casos de infección causada por el virus (SARS-CoV2)”.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

57. Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del título VII, resalta que le corresponde al Estado como regulador en materia de salud expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad, en todas las actividades para vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
58. Que el artículo 1.1.1.1 del Decreto 780 de 2016 establece que el Ministerio de Salud y Protección Social es la cabeza del Sector Administrativo de Salud y Protección Social y tendrá como objetivos dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, promoción social en salud, así como, participar en la formulación de las políticas en materia de pensiones, beneficios económicos periódicos y riesgos laborales, lo cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo (...)
59. Que el Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el PARÁGRAFO 1° de su artículo 2.8.8.1.4.3, indica que el Ministerio de Salud y Protección Social es la autoridad sanitaria del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, *"sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, podrá adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos, con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo, que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.
60. Que los bienes que se requieren adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta.
61. Que debe aclararse que la producción y comercialización de estos bienes se encuentra regulada en el país, mediante el Decreto 4725 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano"*, define qué es un dispositivo médico de uso humano. Sin embargo, el Gobierno Nacional, dentro de las medidas de emergencia, expidió el Decreto 476 de 2020, que en su artículo 1°, facultó al Ministerio para flexibilizar los requisitos sanitarios a *"medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento Covid-19"*, así como las exigencias de los fabricantes de tales bienes, lo cual fue desarrollado por las Resoluciones 520 y 522, ambas de 2020.
62. Que así mismo, el Decreto mencionado con anterioridad, en su artículo 2°, facultó al Invima para que realice la declaración como vitales no disponibles de aquellos dispositivos médicos y aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos recomendado por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y de las autoridades sanitarias del mundo, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora del Invima. No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional declaró inexequibles los artículos 1 y 2, dejando sin efectos a la fecha las resoluciones 520 y 522.
63. Que, de esta manera, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el decreto 1148 de 2020, en el cual se establecen los requisitos sanitarios que faciliten la fabricación e importación de productos y servicios para atender la pandemia por el COVID 19 y se dictan otras disposiciones.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

64. Que así mismo, el artículo 1 del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*, señala lo siguiente:

"Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, estarán exentos del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación los siguientes bienes:

Bienes cubiertos por la exención del impuesto sobre las ventas – IVA

1. Gafas protectoras
2. Guantes de látex y de nitrilo
3. Guantes estériles
4. Mascarilla N95 y respiradores FFP2 o FFP3
5. Mascarillas con filtro
6. Protección total del cuerpo: Batas, gorros, ropa quirúrgica estéril, campos quirúrgicos, campo operatorio, sábanas, fundas, traje biológico, polainas y protectores metatarsales)
7. Protector facial: Caretas o visores
8. Tapabocas desechables
9. Trajes de bio-protección (enterizo, blusa y pantalón)
10. Cánulas de Guedel o de mayo
- (...)

76. Jeringas

65. Que ahora bien, mediante radicado 2021IE00091 de 12 de enero de 2021 dirigido al Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19 solicitó iniciar trámites para realizar la *"Adquisición de Jeringas y Diluyentes para la Vacunación contra el Covid-19"*, teniendo en cuenta para el efecto, la solicitud efectuada por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios, Luis Alexander Moscoso Osorio a través de los radicados 202021112044131 de 23 de Diciembre de 2020, y 202121110025241 de 8 de enero de 2020.
66. Que mediante los radicados 202021112044131 de 23 de diciembre de 2020, y 202121110025241 de 8 de enero de 2020, el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios presentó el cálculo de la estimación de las necesidades de Jeringas y diluyentes para la aplicación de la Vacuna contra el Covid-19, su distribución y especificaciones técnicas.
67. Que mediante radicado 202121110046341 de 14 de enero de 2021 el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios efectuó precisiones respecto de las especificaciones técnicas y cantidades requeridas, el cual se resume en los siguientes términos:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 39

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

Tiempo de llegada	Meses por cubrir	Cantidad de jeringas requeridas	Cantidad de jeringas requeridas
		1 CC / 23G X 1"	1 CC / 22G X 1 1/2"
Febrero	Febrero a mayo	3.429.800	13.719.200
Mayo	Junio a septiembre	4.897.440	19.589.760
Octubre	Octubre a diciembre	1.469.480	5.877.920
Total		9.796.720	39.186.880

Distribución y entrega de los insumos: La entrega de los insumos se debe realizar donde el Ministerio de Salud establezca durante la ejecución del contrato (s) que se suscriba (n), incluyendo la posibilidad de realizar distribuciones parciales a nivel nacional a las 37 entidades territoriales conforme a las cantidades establecidas por este Ministerio

68. Que, de esta manera, el Viceministerio de Salud Pública y Protección Social justifica la necesidad de esta adquisición en los siguientes términos:

La Ley 715 de 2001, en su artículo 42 señala que le corresponde a la Nación la dirección del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de las siguientes competencias, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

42.13 Adquirir, distribuir y garantizar el suministro oportuno de los biológicos del Plan Ampliado de Inmunizaciones (PAI), los insumos críticos para el control de vectores y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles y de control especial.

La Ley 1438 de 2011, en su artículo 2º, establece que el SGSSS estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población (...)."

Una de las prioridades del Gobierno Nacional en salud pública durante los últimos años, en respuesta a la normatividad mencionada, ha sido el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), como lo ha indicado la Organización Mundial de la Salud (OMS), la vacunación en los niños adolescentes y adultos, es una de las mejores soluciones para reducir el índice de mortalidad en el mundo.

Por esta razón, el esquema de vacunación del PAI en Colombia se ha fortalecido incluyendo vacunas que protegen contra enfermedades prevenibles por vacunas, las cuales son aplicadas de manera gratuita a diferentes poblaciones objeto (niños y niñas, mujeres gestantes, MEF y adultos).

Los retos en el PAI consisten en sostener los logros alcanzados contra las enfermedades sujetas a eliminación, erradicación y control; avanzar hacia el logro de coberturas iguales o superiores al 95% con todos los biológicos, lograr coberturas homogéneas en todos los municipios del país y trascender al cumplimiento de esquemas de vacunación completos de acuerdo a la edad. Para esto, es preciso mantener el suministro de biológicos y jeringas que hacen parte del esquema nacional de vacunación, además de fortalecer la red de frío, garantizar la vigilancia de las enfermedades prevenibles por vacunación y fortalecer el sistema de información, lo cual se realiza año a año para el adecuado funcionamiento del PAI.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

Este año y debido a la identificación de una nueva variante SARS-CoV-2 causante de la enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan, China y el cual hace parte de una extensa familia de virus, algunos de los cuales pueden ser causa de diversas enfermedades humanas, que van desde el resfriado común, hasta el Síndrome Respiratorio Agudo Severo (SARS), y la cual ha mostrado una mayor morbilidad y mortalidad en la población con condiciones preexistentes como hipertensión, enfermedades cardiovasculares, diabetes, cáncer y adultos mayores de 60 años, además de trabajadores de la salud que están entre los afectados en morbilidad y mortalidad por coronavirus y por lo cual se hace necesario aunar esfuerzos para fortalecer las medidas higiénico – sanitarias a nivel mundial.

Desde el pasado 30 de enero de 2020 la OMS declara el brote del nuevo coronavirus (2019-nCoV) como una emergencia de salud pública de importancia internacional, siguiendo la recomendación del Comité de Emergencia. De acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera una emergencia de salud pública de importancia por ser un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podía exigir una respuesta internacional coordinada.

La COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: i) Gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, iii) aerosoles por microgotas, y se estableció que tiene una mayor velocidad de contagio.

A 1 de diciembre, la situación mundial de Covid-19 en 216 países / territorios, se han confirmado 63.056.164 casos (481.830 casos nuevos) y 1.467.713 muertes (9.096 muertes nuevas). Durante las últimas 24 horas los 10 países con el mayor número de casos son: Estados Unidos, India, Federación de Rusia, Brasil, Italia, Alemania, Irán, Ucrania, Reino Unido y Colombia. Los 10 países que han presentado durante varias semanas el mayor número de muertes son: Estados Unidos de América, Brasil, India, México, Reino Unido, Italia, Francia, Irán (República Islámica), España y Argentina.

La Región de las Américas continúa registrando sistemáticamente el mayor número de casos notificados durante varias semanas. Sigue representando a nivel mundial un porcentaje significativo de casos (42,6%) y el 49,6% de las muertes. Al 1 de diciembre Colombia reporta 1.324.792 casos (7.986 casos nuevos en las últimas 24h) con un incremento nacional del 0,6% en las últimas 24h y 36.934 defunciones (168 las últimas 24 Horas) con un aumento nacional del 0,5% en las últimas 24h.

En Colombia, con corte al 1 de diciembre, los departamentos y distritos que presentaron los aumentos relativos más altos de COVID-19 en los últimos 7 días fueron: Caldas 12,1% (2.747), Tolima 11,1% (2.999), Quindío 11,0% (1.710), Norte Santander 10,0% (2.655), Boyacá 9,6% (1.920), Casanare 8,6% (553), Cartagena 7,9% (2.299), Risaralda 7,5% (1.647), Santa Marta 7,4% (958) y San Andrés 6,5% (131).

La tasa de incidencia nacional es de 2.630 casos por cada 100.000 habitantes; los departamentos y/o distritos que superan la tasa nacional son en su orden: Bogotá (4.871,3), Amazonas (3.985,1), Barranquilla (3.572,8), San Andrés (3.383,5), Caquetá (3.266,3), Antioquia (3.225,8), Quindío (3.116,7), Cartagena (3.063,8), Huila (2.703,9) y Meta (2.674,1).

La tasa de mortalidad nacional es de 733,2 muertes por cada millón de habitantes; se observa una tasa de mortalidad mayor a la nacional en: Amazonas (1.556,6), Barranquilla (1.374,1), Caquetá (1.169,2), Bogotá (1.106,7), Santa Marta (935,7), Córdoba (903,3), Santander (890,9), Huila (863,2), Norte Santander (856,6), Quindío (819,2) y Valle del Cauca (773,8).

Al 1 de diciembre, en el país se han presentado 36.934 defunciones por COVID-19, de las cuales corresponden 64,1% (23.668) a hombres. El 77% (28.424) de los fallecidos están en el grupo de edad de 60 y más años. Las personas que

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

presentan el mayor número de muertes es el de 70 a 80 años con 9.716, seguido del grupo de 60 a 69 años con 8.484 fallecidos.

En cumplimiento del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en el parágrafo 1 de su artículo 2.8.8.1.4.3 indica que el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), como autoridad sanitaria del sistema de Vigilancia en Salud Pública, “sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional e internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”;

De acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y con el objeto de disminuir la morbilidad por coronavirus (COVID19) en población de riesgo, proteger el sistema de salud, mejorar el bienestar de las poblaciones y reducir el impacto en la sociedad y economía, se establece la vacunación de manera escalonada iniciando con una población prioritaria. Esto debido a que el escenario que se vislumbra es la asignación o adquisición de insumos limitados, siendo un reto el hacer el mejor uso para lograr el mayor impacto en la salud.

Para el proceso de alistamiento y preparación del país para la vacunación con la vacuna contra la Covid-19, se han adelantado análisis de diferentes posibles escenarios con la información disponible suministrada por la OMS/OPS y laboratorios a través de la gestión desde los mecanismos COVAX y el bilateral, los cuales han sido discutidos con los diferentes órganos e instancias asesoras del MSPS. Se han trabajado en unas estrategias que nos permiten definir y priorizar poblaciones de riesgo, para garantizar la vacunación de manera gradual una vez se haya surtido todo el trámite para el ingreso al país.

Por lo anterior, consecuente con la epidemiología actual de la enfermedad, las prioridades para la vacunación contra la Covid-19 son trabajadores de salud de todos los niveles de atención, grupos de mayor riesgo identificados según la situación epidemiológica; adultos mayores de 60 años y personas con comorbilidades.

Por lo anterior, y de acuerdo con la reunión informativa de los Estados Miembros de la OMS del pasado 18 de junio de 2020 “Un marco global para asegurar asignación equitativa y justa de productos COVID-19 y posibles implicaciones para las vacunas COVID-19”, consecuente con la epidemiología actual de la enfermedad, se procederá con las siguientes fases en la estrategia de vacunación contra la COVID-19:

Fase 1

- ✓ **Proteger la integridad del sistema de salud y la infraestructura para la continuidad de los servicios esenciales:**
Vacunar a los trabajadores de salud de todos los niveles de atención y de otros servicios esenciales establecidos por el país.
- ✓ **Reducir la morbilidad severa y mortalidad asociada a COVID-19 protegiendo a las poblaciones de mayor riesgo:**
Vacunar a los grupos de mayor riesgo identificados según la situación epidemiológica. Adultos mayores de 60 años y personas con comorbilidades.

Fase 2

- ✓ **Reducir la transmisión de la infección en la comunidad y generar inmunidad de rebaño.** *La ampliación de vacunar a otros grupos se hará de acuerdo con el incremento en la disponibilidad de las vacunas en el país.*

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

Por lo anterior, la distribución de las vacunas y jeringas contra la COVID-19, así como el diluyente requerido para la dilución de las vacunas que lo requieran, se hará de manera gradual de acuerdo a la disponibilidad y a la distribución nacional de la población priorizada en cada una de las entidades territoriales a nivel nacional y conforme a la vacuna que el país ira recibiendo de acuerdo a la aprobación a las negociaciones.

(...)

69. Que de esta manera, el Ministerio de Salud y Protección Social estimó, que teniendo en cuenta que actualmente están en estudio varias opciones de vacunas contra el SARS CoV2/COVID-19 a nivel mundial, con corte a 10 de diciembre de 2020 de las vacunas en desarrollo 50 candidatas que ya han iniciado evaluación clínica y 162 están en evaluación preclínica, De las vacunas que se encuentran en evaluación clínica el 88% tienen vía de aplicación intramuscular por lo que el requerimiento para aplicación de estas vacunas correspondería a jeringas 1 CC / 23G X 1" y 1 CC / 22G X 1 1/2". Dichas Jeringas, deben estar marcadas en escala decimal de 0,1; 0,2; 0,3; 0,4; 0,5; 0,6; 0,7; 0,8; 0,9; 1cc, con el fin de garantizar la dosis exacta indicada por el fabricante, la cual a la fecha puede variar entre las diferentes vacunas que se encuentran en desarrollo.
70. Que es importante precisar que el costo del insumo debe incluir la entrega en las 37 entidades territoriales de acuerdo con la distribución entregada por el Ministerio de Salud. De esta manera, La distribución de las Jeringas se realizará en cualquier parte del territorio nacional, según las instrucciones que emita el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme al Plan de Vacunación y el comportamiento de la pandemia.
71. Que, por tanto, la agilidad en la adquisición de los elementos antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de las medidas especiales de contratación, en virtud del Decreto 559 de 2020.
72. Que, por lo anterior para dar cumplimiento total a dicha estimación, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de la Emergencia Covid-19 se dio inicio al procedimiento de invitación a cotizar para la adquisición de Jeringas.
73. Que mediante comunicación interna de fecha 14 de enero de 2021 el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, realizó designación de los miembros del comité interdisciplinario para la estructuración de una invitación a cotizar cuyo objeto será la **"ADQUISICIÓN DE JERINGAS PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID – 19"**, conforme se señala a continuación:

COMISIÓN JURÍDICA:	SANDRA MILENA ROMERO GARZÓN Abogada Subcuenta Covid-19
COMISIÓN FINANCIERA:	IVAN FERNANDO FAJARDO Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable

74. Que de esta manera, el 14 de enero de 2021 través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co el FNGRD- Subcuenta Covid-19, remitió invitaciones a cotizar a un total de veintiún compañías, enviando para el efecto

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

la respectiva invitación a cotizar y el documento de justificación para la “ADQUISICIÓN DE JERINGAS PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19”.

75. Que el correo electrónico correspondiente a la compañía IMEX GROUP rebotó, motivo por el cual se validó la información y se remitió a las direcciones correctas, de esta manera, la invitación se envió a los siguientes correos electrónicos:

INVITADO	CORREO
HEALTHUMANA SAS	licitaciones@healthumana.com
COMPANIA DE REPRESENTACIONES MEDICAS CTP MEDICA S.A.	cperdomo@ctpmedica.com
SS CONSTRUCTORES SAS	licitaciones@ssconstructores.com.co
NIPRO MEDICAL CORPORATION	andreasc@nipromed.com
PROCAPS S.A	dcastillo@procaps.com.co
Laboratorios Baxter S.A.	andrea_castiblanco@baxter.com
RYMCO MEDICAL S.A.S	jparedes@rymcomedical.com
OSTEOEQUIPOS SAS	osteoequipossas@gmail.com
BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA	licitaciones.col@bd.com
BIO ESTERIL S.A.S	direccion.tecnica@bioesteril.com.co
PROTEX S.A.S.	od.carvajal@protexsa.com.co
CONTINENTAL DE SUMINISTROS LTDA	continentaldesuministros@gmail.com
PISA FARMACEUTICA DE COLOMBIA	emgranados@pisa.com.mx
ETERNA S.A.	ricardo.escobar@eterna.com.co
ALFA TRADING	servicioalcliente@alfatrading.com.co
LIFE CARE SOLUTIONS	gerenciacomercial@lifecaresolutions.com.co
B.BRAUM MEDICAL	rangel.marulanda@bbraum.com
IMEX GROUP SA	contacto@imexgroup.com.co cientifica@imexgroup.com.co cali@imexgroup.com.co
COLMED LTDA	rdorado@procaps.com.co bl@blab.com.co

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

GRUPO VITAL	contactenos@grupovitaltda.com info@comercialymarcas.com
HC MEDICAL	hcmedicaltda@gmail.com

76. Que para la presentación de la cotización se estableció como plazo máximo de envío de cotizaciones el día 22 de enero de 2021 hasta las 5:00 pm.
77. Que mediante comunicación interna de fecha 14 de enero de 2021 el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, realizó designación de los miembros del comité evaluador a fin de que adelanten la verificación de los aspectos técnicos, jurídicos y financieros de las cotizaciones allegadas en el marco de la invitación a cotizar cuyo objeto consiste en la “ADQUISICIÓN DE JERINGAS PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID – 19”, conforme se señala a continuación:

COMISIÓN JURÍDICA:	SANDRA MILENA ROMERO GARZÓN Abogada Subcuenta-Covid19
COMISIÓN FINANCIERA:	IVAN FERNANDO FAJARDO Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
COMISIÓN TÉCNICA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

78. Que una vez publicada la invitación a cotizar, se recibieron observaciones por parte de los siguientes interesados en cotizar:
1. PROTEX SAS
 2. CTP MÉDICA
 3. RYMCO MÉDICAL
 4. BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA
 5. HEALTHUMANA SAS
79. Que el 21 de enero de 2021, se da respuesta a las referidas observaciones mediante correo electrónico. Así mismo, teniendo en cuenta que las respuestas generaron modificaciones, mediante correo electrónico se dio a conocer a los invitados a cotizar, dichas modificaciones.
80. Que, de esta manera dentro de la hora y fecha establecida para la recepción de cotizaciones, es decir, hasta las 5:00 pm del 22 de enero de 2021, se recibieron cotizaciones de los siguientes proveedores y con los siguientes valores:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

Nº	COTIZANTE	OFERTA JERINGA 22	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	OFERTA JERINGA TIPO 23	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	TEMPORES DE ENTREGA	OBSERVACIONES
1	NIPRO MEDICAL CORPORATION COLOMBIA	SI	35.467.888	210	\$0.548.312.000	SI	6.380.000	210	\$1.537.653.280	Jeringa Tipo 22: Primera Entrega (Mayo) 13.583.760 Segunda Entrega (Mayo) 13.583.760 Tercera Entrega (Octubre) 6.877.320 Jeringa Tipo 23: Primera: 3 Segunda Entrega (Mayo) 4.897.440 Tercera Entrega (Octubre) 1.469.440	No cuenta con disponibilidad a entrega en febrero
2	RYMCO MEDICAL	SI	28.864.800	100	\$ 2.848.920.000	SI	7.040.000	100	\$1.687.480.000	Jeringas Tipo 22: Primera entrega (Febrero) 1.680.000 Segunda Entrega (Mayo) 11.290.000 Tercera Entrega (Octubre) 15.140.000 Jeringas Tipo 23: Primera entrega (Febrero) 600.000 Segunda Entrega (Mayo) 2.824.000 Tercera Entrega (Octubre) 3.760.000	
3	SECTION DICKINSON	NO	0	0	0	SI	1.469.000	230	\$ 545.546.280	Jeringas Tipo 22: Primera entrega (Febrero) Segunda Entrega (Mayo) Tercera Entrega (Octubre) 1.469.000	SELO REPORTA ENTREGAS EN OCTUBRE
4	CTP MEDICA	SI	35.467.888	100	\$7.440.384.000	SI	6.380.000	300	\$1.918.876.000	JERINGAS TIPO 22: Primera Entrega 0 Segunda Entrega (Mayo) 10.583.760 Tercera Entrega (Octubre) 6.877.320 JERINGAS TIPO 23: Primera entrega (Febrero) Segunda Entrega (Mayo) 4.897.440 Tercera Entrega (Octubre) 1.469.440	No cuenta con disponibilidad a entrega en febrero
4	HEALTHUMAN SA										COTIZACIÓN ALLEGADA DE MANERA EXTEMPORÁNEA (Como se observa en correo electrónico la cotización fue allegada a las 5:23 pm.)

81. Que así mismo, es necesario dejar constancia que el día 22 de enero se recibe de manera física documento de 4 folios denominado propuesta remitido por GRUPO INDUSERVICE SAS, junto con un brochure y cuatro muestras de Jeringas de insulina tipo 29 Gx1/2 (2 unidades) y Jeringas de insulina tipo 27 Gx1/2 (2 unidades), las cuales no corresponden al objeto de la invitación, con un valor unitario de \$483, sin embargo, es una documentación que no se allega mediante correo electrónico, como canal oficial de las comunicaciones en desarrollo de la invitación a cotizar, aunado a ello, dicha compañía no fue invitada a cotizar, por lo cual se debe tener en cuenta lo establecido en el numeral 6.5 de la invitación a cotizar, el cual dispone *"Podrán participar todas las personas naturales y jurídicas invitadas a cotizar, las cuales podrán conformar Consorcios o Uniones Temporales, cuyo objeto social comprenda el objeto de la presente invitación y cumplan con las condiciones jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y económicas previstas en esta invitación."*; motivo por el cual, esta propuesta no es sometida a verificación.
82. Que, de esta manera, se procedió a efectuar la evaluación jurídica, técnica y financiera de las cotizaciones recibidas dentro del plazo establecido en la invitación a contratar. De esta manera la propuesta presentada por el Cotizante Healthumana, no fue sometida a evaluación teniendo en cuenta que fue allegada de manera extemporánea.
83. Que, así las cosas, de acuerdo con el resultado de la evaluación, a continuación, se presenta el resultado de la evaluación preliminar, de conformidad con el tipo de Jeringa presentada por cada cotizante:

JERINGAS TIPO 22 CONSOLIDADO EVALUACION PRELIMINAR

	PROponente	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	RESULTADO
1	NIPRO MEDICAL CORPORATION COLOMBIA	NO CUMPLE/ NO ALEGO DOCUMENTOS JURIDICOS REQUERIDOS	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACION	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACION	NO CUMPLE- SE SOLICITA SUBSANACION Y/O ACLARACION A LOS ASPECTOS JURIDICOS/TECNICOS Y FINANCIEROS
2	RYMCO MEDICAL S.A.S	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANACION Y/O ACLARACION	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACION	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACION	NO CUMPLE- SE SOLICITA SUBSANACION Y/O ACLARACION A LOS ASPECTOS JURIDICOS/TECNICOS Y FINANCIEROS
4	CTP MEDICA	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACION	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACION	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANACIÓN Y/O ACLARACION	NO CUMPLE- SE SOLICITA SUBSANACION Y/O ACLARACION A LOS ASPECTOS JURIDICOS/TECNICOS Y FINANCIEROS

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

JERINGA TIPO 23
CONSOLIDADO EVALUACIÓN PRELIMINAR

	PROponente	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	Resultado
1	NIPRO MEDICAL CORPORATION COLOMBIA	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANAR	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANAR	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANAR	NO CUMPLE
2	RYMCO MEDICAL S.A.S	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANAR	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANAR	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANAR	NO CUMPLE
3	BECTON DICKINSON	CUMPLE	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANAR	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANAR	NO CUMPLE
4	CTP MEDICA	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANAR	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANAR	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANAR	NO CUMPLE

84. Que, del resultado anterior, se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación y/o aclaración con el fin de encontrar la oferta más favorable que cumpla con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros establecidos por la entidad.
85. Que, de esta manera, se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación y/o aclaración a los anteriores cotizantes, permitiendo con ello de dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar la cotización más favorable a los requerimientos de la UNGRD – FNGRD.
86. Que de acuerdo a lo anterior y con corte al 4 de febrero de 2020, se tiene conforme a las subsanaciones recibidas el siguiente informe:

JERINGAS TIPO 22
CONSOLIDADO EVALUACION FINAL

	PROponente	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	Resultado
1	NIPRO MEDICAL CORPORATION COLOMBIA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	RYMCO MEDICAL S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	CTP MEDICA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

JERINGA TIPO 23
CONSOLIDADO EVALUACIÓN FINAL

	PROponente	Evaluación Jurídica	Evaluación Financiera	Evaluación Técnica	Resultado
1	NIPRO MEDICAL CORPORATION COLOMBIA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANAR	NO CUMPLE
2	RYMCO MEDICAL S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	BECTON DICKINSON	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE (NO ALLEGÓ DOCUMENTOS DE SUBSANACIÓN)
4	CTP MEDICA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE/ SE REQUIERE SUBSANAR	NO CUMPLE

87. Que conforme lo anterior, con corte a la fecha anteriormente citada la cotización que cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, y presentó el menor valor fue la siguiente:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

JERINGAS TIPO 22

	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA	RESULTADO FINAL CONSOLIDADO	CANTIDADES OFRECIDAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RYMCO MEDICAL S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	28.064.000	\$155	\$ 4.349.920.000

JERINGAS TIPO 23

	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA	RESULTADO FINAL CONSOLIDADO	CANTIDADES OFRECIDAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	RYMCO MEDICAL S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	7.016.000	155	\$ 1.087.480.000

88. Que ahora bien, teniendo en cuenta que las cantidades totales requeridas de acuerdo con la proyección establecida por el Viceministerio de Salud y Prestación de Servicios por tipo de Jeringas corresponden a 9.796.720 de Jeringas Tipo 1 CC / 23G X 1" y 39.186.880 de Jeringas Tipo 1 CC / 22G X 1 1/2", y dado que la cotización presentada por RYMCO MEDICAL SAS, correspondió a la oferta de menor valor y con corte al 4 de febrero fue la única que cumplió con la totalidad de requisitos técnicos, jurídicos y financieros, en la citada fecha, se solicitó a RYMCO MEDICAL SAS, reconsiderar de conformidad con su capacidad logística y comercial, un mejor cronograma de entrega y un mayor volumen de cantidades en atención a la necesidad total de Jeringas requeridas para atender la necesidad de vacunación contra el Covid-19.
89. Que, en respuesta a esta solicitud, el proponente RYMCO MEDICAL SAS, puso a disposición el siguiente cronograma y cantidades:

MES DE ENTREGA	Cantidad de Jeringas ofertadas	Cantidad de jeringas ofertadas
	1 CC / 23G X 1"	1 CC / 22G X 1 1/2"
ENERO		
FEBRERO	400.000	1.600.000
MARZO	580.000	2.320.000
ABRIL	980.000	2.920.000
MAYO	1.264.000	6.056.000
JUNIO	948.000	3.792.000
JULIO	948.000	3.792.000
AGOSTO	1.400.000	5.600.000
SEPTIEMBRE	1.400.000	5.600.000
OCTUBRE	1.876.720	7.506.880
TOTAL	9.796.720	39.186.880

90. Que dicho cronograma fue dado a conocer al Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios mediante oficio 2021EE01242 de 4 de febrero de 2021, con el fin de determinar desde su competencia si dichos tiempos y cantidades permiten satisfacer las necesidades que demanda el actual plan de vacunación.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

91. Que, de esta manera, el día 5 de febrero de 2021 mediante oficio 202121110188351, el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios, informó que: *“se realizó el análisis comparativo con las estimaciones de dosis a recibir mensualmente a partir del mes de febrero de 2021. Se considera viable la aceptación de este cronograma, siempre y cuando las entregas se realicen para este mes de febrero en la tercera semana y para los meses subsiguientes dentro de la primera semana de cada mes, realizando la distribución hacia las 37 entidades territoriales”,* motivo por el cual se procederá a invitar a contratar al cotizante RYMCO MEDICAL S.A.S, por cumplir con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, presentar la oferta de menor valor y ofrecer la totalidad de las cantidades requeridas para satisfacer la necesidad establecida por el Viceministerio de Salud y protección Social.
92. Que es importante precisar que del resultado obtenido del análisis económico y del sector, se observó que los valores correspondientes a la cotización presentada por RYMCO MEDICAL S.A.S, son valores acordes a la realidad actual del mercado, pues se encuentran dentro del promedio actual del mercado, aunado a ello cuentan con la disponibilidad requerida, así como la capacidad para la entrega.
93. Que de esta manera el 8 de febrero de 2021, se invitó a contratar al cotizante RYMCO de acuerdo con las siguientes cantidades y tiempos de entrega:

Tiempo de llegada	Cantidad de jeringas requeridas	Cantidad de jeringas requeridas	TIEMPO DE ENTREGA ESTIMADO
	1 CC / 23G X 1"	1 CC / 22G X 1 1/2"	
ENERO			
FEBRERO	400.000	1.600.000	Tercera Semana de Febrero
MARZO	580.000	2.320.000	Primera Semana del mes
ABRIL	980.000	2.920.000	Primera Semana del mes
MAYO	1.264.000	6.056.000	Primera Semana del mes
JUNIO	948.000	3.792.000	Primera Semana del mes
JULIO	948.000	3.792.000	Primera Semana del mes
AGOSTO	1.400.000	5.600.000	Primera Semana del mes
SEPTIEMBRE	1.400.000	5.600.000	Primera Semana del mes
OCTUBRE	1.876.720	7.506.880	Primera Semana del mes
Total	9.796.720	39.186.880	

94. Que, en respuesta a la invitación a contratar, el 8 de febrero de 2021, el cotizante Rymco Medical S.A.S, manifestó *“Revisado el cronograma de entrega (Numeral 5.6) parte integral de la invitación, la Entidad incluyó una semana específica en cada mes para la entrega de las jeringas requeridas. Dado nuestra capacidad de fabricación podemos entregar febrero y marzo en las fechas fijadas y a partir de abril solamente en la 4ta semana de cada mes. Agradecemos nos confirmen la viabilidad de estas fechas”.*
95. Que, en respuesta a esta observación, mediante oficio 2021EE0379, el Doctor Eduardo José González Angulo, en su calidad de Director General y ordenador del gasto da respuesta al cotizante RYMCO MEDICAL SAS en los siguientes términos:

“En atención a la observación presentada el día 8 de febrero de 2021, acerca del cronograma fijado en la invitación a contratar remitida mediante oficio 2021EE01303, en mi calidad de ordenador del gasto me permito viabilizar las fechas proyectadas por RYMCO MEDICAL SAS para la entrega de la totalidad de Jeringas requeridas, por lo cual, dando alcance

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

a la Invitación a contratar y en el marco del acuerdo de voluntades el cronograma contenido en el numeral 5.6 de la invitación a contratar quedará en los siguientes términos:

5.6 ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega, se desarrollará en los diferentes lugares del territorio nacional (Antioquia, Barranquilla, Atlántico, Bogotá, D.C., Cartagena, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Chocó, Huila, La Guajira, Magdalena, Santa Marta, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Buenaventura, Valle del Cauca, Arauca, Casanare, Putumayo, San Andrés y Providencia, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada) cuya distribución será informada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

TIEMPO DE LLEGADA	CANTIDAD DE JERINGAS REQUERIDAS	CANTIDAD DE JERINGAS REQUERIDAS	TIEMPO DE ENTREGA ESTIMADO
	1 CC / 23 G X 1"	1 CC / 22 G X 1 1/2"	
ENERO			
FEBRERO	400.000	1.600.000	Tercera Semana de Febrero
MARZO	580.000	2.320.000	Primera Semana del mes
ABRIL	980.000	2.920.000	Última Semana del mes
MAYO	1.264.000	6.056.000	Última Semana del mes
JUNIO	948.000	3.792.000	Última Semana del mes
JULIO	948.000	3.792.000	Última Semana del mes
AGOSTO	1.400.000	5.600.000	Última Semana del mes
SEPTIEMBRE	1.400.000	5.600.000	Última Semana del mes
OCTUBRE	1.876.720	7.506.880	Última Semana del mes
Total	9.796.720	39.186.880	

(...)

96. Que, en respuesta de lo anterior, el 9 de febrero de 2021, el cotizante RYMCO MEDICAL SAS, remitió oficio de aceptación, en los siguientes términos:

"Manifiesto mi intención de contratar con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y ratifico las condiciones presentadas en el documento justificación para contratar, la propuesta presentada incluyendo las aclaraciones y subsanaciones presentadas para la "ADQUISICIÓN DE JERINGAS PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19". La cual incluye el documento anexo".

97. Que, revisado el documento anexo, se observó que el invitado a contratar aceptó parcialmente las condiciones establecidas por la Entidad, toda vez que el numeral 5.6 del anexo enunciado en la aceptación, estableció las siguientes cantidades y tiempos de entrega:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

Tiempo de llegada	CANTIDAD DE JERINGAS REQUERIDAS	CANTIDAD DE JERINGAS REQUERIDAS	TIEMPO DE ENTREGA ESTIMADO
	1 CC / 23G X 1"	1 CC / 22G X 1 1/2"	
ENERO			
FEBRERO	400.000	1.600.000	50% 15 y 50% 28
MARZO	580.000	2.320.000	50% 15 Y 50 % 31
ABRIL	1.254.000	5.056.000	Última semana del Mes
MAYO	948.000	3.792.000	Última semana del Mes
JUNIO	948.000	3.792.000	Última semana del Mes
JULIO	948.000	3.792.000	Última semana del Mes
AGOSTO	948.000	3.792.000	Última semana del Mes
SEPTIEMBRE	980.000	3.920.000	Última semana del Mes
OCTUBRE	0	0	
Total	7.016.000	28.054.000	35.080.000

98. Que las cantidades enunciadas anteriormente, corresponden a las ofertadas por RYMCO MEDICAL S.A.S., en la cotización inicial recibida el 22 de enero de 2021.
99. Que, conforme a lo anterior, se concluyó que el proponente aceptó parcialmente la invitación a contratar, por cuanto disminuyó su capacidad de entrega y modificó los tiempos estimados que habían sido propuestos durante la reconsideración de tiempo y cantidades; por lo cual, en virtud de esta aceptación parcial, y en el marco del acuerdo de voluntades deben entenderse modificados los siguientes numerales de la invitación a contratar:

(...)

Ante la aceptación parcial por parte del cotizante RYMCO MEDICAL S.A.S., se adquirieron un total de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHENTA MIL (35.080.000)** unidades de Jeringas por la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (M/CTE) (\$5.437.400.000)**, incluidos todos los costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar, distribuidas así:

Tipo de jeringa	Cantidades Requeridas
1ml 22 G x 11/2" convencional	28.064.000
1ml 23 G x 1" convencional	7.016.000
TOTAL	35.080.000

100. Que, así las cosas, para llegar a satisfacer la necesidad total establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del Plan de Vacunación, se encuentran pendientes por adquirir 13.903.600 unidades de Jeringas, de acuerdo con los siguientes tipos y cantidades:

TIPO DE JERINGA	CANTIDADES PENDIENTES POR ADQUIRIR
1ml 23 G x 1" convencional	2.780.720
1ml 22 G x 11/2" convencional	11.122.880
TOTAL	13.903.600

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

101. Que, ahora bien; el numeral 10 del artículo 13.1 Subsanaciones a la propuesta establece que durante el periodo de evaluación se podrán solicitar los documentos, certificados y/o aclaraciones que consideren necesarios con el fin de acreditar o complementar aquellos requisitos solicitados al oferente, estableciendo el término para ello. Con ocasión de lo anterior se podrán acreditar y complementar documentos, hasta la fecha que determine. A su vez, el documento de justificación de la invitación a cotizar, estableció que:

“Los requisitos y especificaciones mínimas exigidas podrán subsanarse, en caso de ser necesario, una vez se agote la verificación preliminar que realice el FNGRD - UNGRD.

*Para las subsanaciones se otorgará un plazo que una vez vencido al no presentarse documentos o no allegarse completos, no se continuará en la etapa de verificación de requisitos mínimos. Una vez superada la etapa de subsanaciones, se dejará constancia de dicha etapa en un documento de verificación definitiva. **Cabe resaltar, que la UNGRD - FNGRD se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento la subsanación de documentos, con el fin de lograr la selección del cotizante.***

102. Que de esta manera, en aras de satisfacer la necesidad total de Jeringas requerida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el 9 de febrero de 2021 se abrió una segunda etapa de subsanación con el fin de solicitar al cotizante NIPRO MEDICAL CORPORATION quien presentó el segundo menor valor ofertado allegar documentos de subsanación y/o aclaración, así mismo, con el ánimo de contar con un mejor valor unitario, y menores tiempos posibles para el suministro de este insumo en atención al comportamiento de la pandemia, se solicitó a este cotizante reconsiderar la propuesta económica y ofrecer un menor precio unitario por Jeringa de acuerdo con su capacidad comercial y; reconsiderar y proponer un mejor cronograma de entrega mes a mes que permitiese contar con la mayor cantidad de Jeringas Tipo 22 y tipo 23 en el menor tiempo posible.
103. Que, así las cosas, el 11 de febrero de 2021, el cotizante allegó los documentos jurídicos y técnicos requeridos, disminuyó el valor unitario de las Jeringas a \$198, y presentó el siguiente Cronograma de entrega:

MES DE ENTREGA	Cantidad de jeringas ofertadas	Cantidad de jeringas ofertadas
	1 CC / 23G X 1"	1 CC / 22G X 1 1/2"
ENERO	-	-
FEBRERO	-	-
MARZO	-	-
ABRIL	-	2.500.000
MAYO	2.500.000	2.500.000
JUNIO	2.500.000	2.500.000
JULIO	2.500.000	5.000.000
AGOSTO	2.296.720	7.500.000
SEPTIEMBRE	-	10.000.000
OCTUBRE	-	9.886.880
TOTAL	9.796.720	39.886.880

104. Que una vez verificados los documentos de subsanación, con corte al 18 de febrero de 2021, se tiene el siguiente informe de evaluación:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA	RESULTADO
1	NIPRO MEDICAL CORPORATION COLOMBIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

105. Que conforme lo anterior, la cotización que cumplió con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros, y presentó el segundo menor valor fue la siguiente:

JERINGAS TIPO 22

	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA	RESULTADO FINAL CONSOLIDADO	CANTIDADES A ADQUIRIR	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	NIPRO MEDICAL CORPORATION	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	11.122.880	\$198	\$2.202.330.240

JERINGAS TIPO 23

	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TÉCNICA	RESULTADO FINAL CONSOLIDADO	CANTIDADES A ADQUIRIR	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	NIPRO MEDICAL CORPORATION	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	2.780.720	198	\$ 550.582.560

106. Que, de esta manera, teniendo en cuenta las cantidades por adquirir, en concordancia con el cronograma establecido por el cotizante, las entregas se efectuarán en los siguientes términos

MES DE ENTREGA	Cantidad de jeringas requeridas	
	1 CC / 23G X 1"	1 CC / 22G X 1 1/2"
ABRIL		2.500.000
MAYO	2.500.000	2.500.000
JUNIO	280.720	2.500.000
JULIO		3.622.880
Total	2.780.720	11.122.880

107. Que de conformidad con lo establecido en la nota 2 del numeral 6.3 denominado "Cantidad estimada a adquirir estableció que "La entidad se reserva el derecho de adquirir las cantidades que se estimen necesarias, en cada una de las cotizaciones presentadas de acuerdo las necesidades de la presente invitación."

108. Que es importante precisar que del resultado obtenido del análisis económico y del sector, se observó que los valores correspondientes a la cotización presentada por **NIPRO MEDICAL CORPORATION**, son valores acordes a la realidad actual del mercado, pues se encuentran dentro del promedio actual del mercado, aunado a ello cuentan con la disponibilidad faltante, así como la capacidad para la entrega.

109. Que, así las cosas, la cotización presentada por **NIPRO MEDICAL CORPORATION** es viable toda vez que el producto cumple con las condiciones de precio, técnicas, jurídicas y financieras, de acuerdo al proceso de cotización adelantado.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

110. Que, conforme a lo anterior, el 23 de febrero de 2021, se realizó invitación a contratar con **NIPRO MEDICAL CORPORATION**, solicitando su manifestación de aceptación a contratar con la entidad, acogiendo en su integridad a la invitación a contratar.
111. Que, en respuesta a la invitación a contratar, el 24 de febrero de 2021, el cotizante NIPRO MEDICAL CORPORATION a través de su apoderado General, Nicolás Rico Álvarez, manifiesta que acepta la invitación a contratar presentada expresa e incondicionalmente.
112. Que por lo anterior el valor total del contrato a suscribir con **NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1**, corresponde a la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.752.912.800)**, incluidos todos los costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.
113. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **21-0678** del día 22 de febrero de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018; **Apropiación:** 12682020; **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19/FIC 2736.
114. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
115. Que mediante oficio de instrucción No. **SUBCOVID19-CR-273-2021 - 2021EE02068** de fecha 25 de febrero de 2021, radicado en Fiduprevisora S.A., el día 1 de marzo de la misma anualidad, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.
116. Que mediante oficio de alcance a la instrucción No. SUBCOVID19-CR-324-2021 de fecha 10 de marzo de 2021, se aclaró que el informe final de evaluación, para el cotizante CTP MEDICAL, en el marco de la invitación a cotizar para la adquisición de jeringas es el siguiente:

(...)

	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION FINANCIERA	EVALUACION TECNICA	RESULTADO
4	CTP MEDICA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

(...)

Con base en lo anterior, el presente contrato se registró por las siguientes:

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO: ADQUISICIÓN DE JERINGAS PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS POR EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD - SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID 19.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Adquisición de Jeringas se llevará a cabo de conformidad con las condiciones técnicas, la invitación a cotizar, la Justificación para la presente adquisición, la oferta presentada y demás documentos y aclaraciones presentados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas mínimas a cumplir son las siguientes:

FICHA PARA ADQUISICIÓN DE JERINGAS 23	
Tipo	Jeringa Hipodérmica Convencional de Tres partes o Auto Descartable (AD), con aguja para usar una sola vez
Volumen	1 ml
Escala	Escala Impresa en cada Jeringa con tinta de color óptico de 1ml/cc marcada con escala en decimales
Aguja	23 G x 1" tres biseles
Materiales	PP,ABS y embolo de caucho libre o no de látex y estéril
Características	Apirogénica, no tóxica, libre o no de látex y estéril
Empaque	Cada jeringa debe estar empacada de manera individual, los sistemas de empaque deberán ser tales que conserven el producto sin deteriorarlo o causar efectos perjudiciales sobre el contenido. Debe tener las leyendas especiales tales como "estéril" "usar solo una vez"
Otros	Registro Sanitario o la autorización temporal de importación y/o fabricación, (Decreto 1148 de 2020) Certificado condiciones técnicas sanitarias (Fabricación Nacional Certificado de almacenamiento y acondicionamiento CCAA)
Vida Útil	Superior a 18 meses
Garantía	Garantía por defectos de fabricación
Condiciones de almacenamiento	Especificar condiciones de almacenamiento en los empaques

FICHA PARA ADQUISICIÓN DE JERINGAS 22	
Tipo	Jeringa Hipodérmica Convencional de Tres partes o Auto Descartable (AD), con aguja para usar una sola vez
Volumen	1 ml
Escala	Escala Impresa en cada Jeringa con tinta de color óptico de 1ml/cc marcada con escala en decimales
Aguja	22 G x 1 1/2" tres biseles
Materiales	PP,ABS y embolo de caucho libre o no de látex y estéril
Características	Apirogénica, no tóxica, libre o no de látex y estéril
Empaque	Cada jeringa debe estar empacada de manera individual, los sistemas de empaque deberán ser tales que conserven el producto sin deteriorarlo o causar efectos perjudiciales sobre el contenido. Debe tener las leyendas especiales tales como "estéril" "usar solo una vez"
Otros	Registro Sanitario o la autorización temporal de importación y/o fabricación, (Decreto 1148 de 2020) Certificado condiciones técnicas sanitarias (Fabricación Nacional Certificado de almacenamiento y acondicionamiento CCAA)
Vida Útil	Superior a 18 meses
Garantía	Garantía por defectos de fabricación
Condiciones de almacenamiento	Especificar condiciones de almacenamiento en los empaques

El contratista entregará los bienes objeto del contrato, cumpliendo las especificaciones técnicas mínimas, y las relacionadas en la ficha técnica y demás documentos presentados y que fueron objeto de evaluación, de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la cotización.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

PARÁGRAFO TERCERO: CANTIDADES A ADQUIRIR: La cantidad a adquirir corresponde a TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTAS (13.903.600) unidades de jeringas, distribuidas así:

Tipo de jeringa	Cantidades Requeridas
1ml 22 G x 1 1/2" convencional	11.122.880
1ml 23 G x 1" convencional	2.780.720
TOTALES	13.903.600

PARÁGRAFO CUARTO: REQUISITOS DE ENTREGA: Cada jeringa debe estar empacada de manera individual, Los sistemas de empaque deberán ser tales que conserven el producto sin deteriorarlo o causar efectos perjudiciales sobre el contenido.

El material del contenedor deberá asegurar:

- El mantenimiento de la esterilidad del contenido, teniendo en cuenta que se almacene en condiciones de humedad, limpieza y ventilación adecuada;
- Un riesgo mínimo de contaminación durante la apertura del envase y extracción del contenido;
- Un riesgo mínimo de contaminación durante el manejo normal, tránsito y almacenaje;
- Cuando el empaque ha sido abierto debe garantizarse que no puede ser fácilmente vuelto a sellar, y debe mostrar evidencias de que fue abierto

Información en etiquetas de envase. En las etiquetas de envase deberá llevar como mínimo, en idioma castellano la información que se relaciona a continuación:

- Nombre del producto;
- Número de lote o serie
- Fecha de expiración;
- Número del registro sanitario o permiso de comercialización;
- Fabricante y/o importador con domicilio;
- Leyendas especiales tales como "estéril", "usar solo una vez"

De las etiquetas, rótulos y empaques de los dispositivos médicos importados: Las etiquetas, rótulos y empaques de los dispositivos médicos importados serán aceptados tal como se hayan establecido en el país de origen.

En este caso se requerirá de un rótulo o etiqueta adicional, en idioma castellano que cumpla con lo previsto en las disposiciones generales sobre etiquetado y la información en etiquetas de que trata los artículos 54 y 55 del Decreto 4725 de 2005 y adicionar tanto el nombre y domicilio del importador como el número de registro sanitario o permiso de comercialización.

El nombre y/o domicilio del importador, el número de registro sanitario y/o del permiso de comercialización podrán proveerse mediante el uso de sticker, siempre y cuando su utilización no cubra o tape ninguna de la información de la etiqueta.

El producto deberá ir acompañado de la información necesaria para su utilización con plena seguridad y para identificar al fabricante, teniendo en cuenta la formación y los conocimientos de los usuarios potenciales. Esta información estará constituida por las indicaciones que figuren en la etiqueta y las que figuren en las instrucciones de utilización.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

Cada caja debe tener como máximo 100 unidades de jeringas.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

I. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones específicas:

1. Entregar en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte y entrega de las Jeringas en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que las mismas deben ser entregadas. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por quien este designe.
2. Entregar los bienes objeto del contrato conforme a las cantidades, especificaciones técnicas ofertadas, y valores establecidos en la cotización en empaque, de acuerdo con los requisitos de entrega y embalaje establecidos.
3. Garantizar el cambio del elemento que no cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y con las especificaciones técnicas señaladas, el contratista en un plazo no mayor a quince (15) días contados a partir de la respectiva solicitud, efectuará el respectivo cambio.
4. Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley y los demás que apliquen.
5. Informar oportunamente al supervisor del contrato los inconvenientes y/o situaciones contingentes en la entrega de los insumos contratados.
6. EL CONTRATISTA deberá suscribir junto con la supervisión y/o interventoría, acta que relacione las entregas de los elementos objeto del contrato con recibo a satisfacción de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS a través de la persona encargada del almacén o activos fijos.
7. Mantener el precio ofertado durante el plazo del contrato.
8. Entregar el Certificado de Condiciones de Capacidad y Almacenamiento y/o Acondicionamiento.
9. Responder por cualquier situación de pérdida o deterioro total o parcial de los bienes que ocurra en el lapso de movilización de los mismos al sitio de entrega pactado.
10. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, justificación de la invitación a cotizar, ficha técnica, cotización y propuesta presentada por el cotizante, las cuales hacen parte integral del contrato.

II. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria, que indique el número de cuenta bancaria en la cual el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF), de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. Lo anterior, lo debe realizar

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 29 de 39



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o en su defecto por el Representante Legal, en donde manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.

7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión – SIPLAG de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservación del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como la Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Garantizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados en la entrega de los productos, de acuerdo al código de colores y a los lineamientos del proceso de gestión ambiental de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.
11. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos, a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
12. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo establecidas para el servicio contratado.
13. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
14. Adoptar las consideraciones establecidas en el MANUAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es *“establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas, que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD.*
15. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal no contrae relación laboral alguna con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.
16. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
17. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
18. Abstenerse de ceder el contrato o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.
19. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

TERCERA. – OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD.

CUARTA. – OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el **31 de julio de 2021**, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

El contrato que se suscriba se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: ENTREGA DE LOS BIENES: La entrega, se desarrollará en los diferentes lugares del territorio nacional (Antioquia, Barranquilla, Atlántico, Bogotá, D.C., Cartagena, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Chocó, Huila, La Guajira, Magdalena, Santa Marta, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, Sucre, Tolima, Buenaventura, Valle del Cauca, Arauca, Casanare, Putumayo, San Andrés y Providencia, Amazonas, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada) Cuya distribución será informada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

CRONOGRAMA DE ENTREGA:

MES DE ENTREGA	Cantidad de jeringas requeridas	
	1 CC / 23G X 1"	1 CC / 22G X 1 1/2"
ABRIL		2.500.000
MAYO	2.500.000	2.500.000
JUNIO	280.720	2.500.000
JULIO		3.622.880
Total	2.780.720	11.122.880

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá acordar con el supervisor del contrato la fecha exacta de la entrega de los elementos y cantidades, generando un cronograma de entregas sin exceder la fecha límite de ejecución contractual.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

SEXTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato será por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.752.912.800)**, incluidos todos los costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

SÉPTIMA. – FORMA DE PAGO: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias- COVID19, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

Dichas sumas se pagarán en **PAGOS MENSUALES CONTRA ENTREGA**, de conformidad con el cronograma de entregas, los cuales se realizarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cuenta de cobro o factura se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 32 de 39





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

OCTAVA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades del contrato se desarrollarán en todo el territorio nacional.

NOVENA. – AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **21-0678** del día 22 de febrero de 2021, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018; **Apropiación:** 12682020; **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19/FIC 2736

DÉCIMA. – GARANTÍAS: El Contratista deberá constituir a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres identificado con Nit 900.978.341-9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión o d) fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	OBJETO	TIEMPO
Cumplimiento	20 % del valor del Contrato	Esta póliza se exige con el fin de proteger al UNGRD-FNGRD-Fiduprevisora - de posibles incumplimientos totales o parciales del contratista en la ejecución de las obligaciones pactadas.	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Esta garantía se exige con el fin de proteger la calidad de los bienes entregados	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Se exige con el fin de cubrir a la UNGRD-FNGRD-Fiduprevisora de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado	Término del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	400SMLV *	La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato.

A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 33 de 39





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO CUARTO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DÉCIMA PRIMERA. – IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contrato se encuentra excluido de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020. Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA

DÉCIMA SEGUNDA. – CONTROL Y SEGUIMIENTO: La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. – MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

A. MULTAS: La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 34 de 39

VERIFICAR
FIDUPREVISORA S.A. NIT 860.525.148-5



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor del contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.

- B. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

DÉCIMA CUARTA. – PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la **CLAUSULA PENAL** prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el parágrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SEXTA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – UNGRD/FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA. – LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA OCTAVA. – CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. – INDEMNIDAD DEL FONDO: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, Fiduprevisora y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 36 de 39

VERIFICAR
FIDUCIARIA
LA PREVISORA S.A.





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA. – AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL: El CONTRATO podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales establecidas en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA. – TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: Los riesgos inherentes a este contrato de suministro, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

VIGÉSIMA CUARTA. – RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

VIGÉSIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal de EL CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEXTA. – ACTA DE TERMINACIÓN: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss. el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los contratos de compraventa no se requerirá acta de terminación o cierre financiero cuando no existan saldos. El supervisor podrá suscribir certificado del cumplimiento a satisfacción del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: AV CL 26 # 59 – 41 OF 710 BOGOTÁ D.C.; Correo Electrónico: mauriciob@nipromed.com
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA OCTAVA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-406-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y NIPRO MEDICAL CORPORATION IDENTIFICADA CON NIT. No. 830.117.139-1

VIGÉSIMA NOVENA. – SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento: • Oficio de instrucción. • Justificación de la Contratación. • Certificación Afectación Presupuestal. • Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar • Aceptación de la Invitación a Contratar y los demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los 17 de marzo de 2021

EL FONDO

EL CONTRATISTA

SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO

Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

NICOLAS RICO ALVAREZ

Apoderado General

NIPRO MEDICAL CORPORATION

Elaboró: Silvia Constanza Cepeda Gonzalez

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 39 de 39